



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-143.**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por **Najbi Group, SRL**, RNC con asiento social en

República Dominicana, de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022), con relación a la acción de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0032, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Barahona.

*Handwritten signatures and initials:*  
JL  
BR  
RA  
S.C.  
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-143.**

**ANTECEDENTES:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**POR CUANTO:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0032** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Barahona”.**

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-143.**

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó la Acta Número 0084-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

**POR CUANTO:** A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0032 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

*“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.* (Subrayado nuestro).

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-143.**

**POR CUANTO:** A que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0032, emitiendo el Acto Núm. 03-2022, levantada por la Dra. Irma Filomena Rodríguez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2770.

**POR CUANTO:** A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha trece (13) de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **Najbi Group, SRL**.

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**Resulta:** Que mediante comunicación **INABIE-DCC-Núm. 129-2022**, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), se realizó la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0032,





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-143.**

fundamentado en que, de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), al momento de la visita del perito técnico, su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes: *“Según la evaluación del perito técnico el oferente no cumplió con los siguientes criterios: 1.1.2 Los accesos al establecimiento se encuentran en buen estado de mantenimiento; 1.1.3 Existe un sistema de drenaje que no permita el estancamiento de agua; 1.1.4 La trampa de grasa es objeto de mantenimiento, libre de obstrucción, con fácil acceso, limpio y sin presencia de plagas; 1.1.5 Existe un depósito destinado exclusivamente para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos (basura); 2.2.3 No poseen drenajes limpios, con sus respectivas rejillas removibles, que permita fácil acceso y limpieza; 2.8.1 Se encuentra un Plan de Evacuación de Emergencia y establece un punto de reunión y ruta de escape; 2.8.4 Cuenta con luces de emergencias iluminando puertas en la ruta de escape, detectores de humo y alarma contra incendios; 3.1.1 Todos los medios de almacenamiento de agua potable (cisterna, tinacos y/o tanques) disponen de respectivas sus debidas tapas para evitar contaminación. Cisternas con tapas por encima de los 10 cm; 5.1.1 Los empleados que están en contacto con alimentos no presentan afecciones en piel, enfermedades infectas contagiosas visibles, heridas abiertas o lesiones en la piel; 5.1.4 Se observó el personal utilizar guantes desechables para manipular alimentos; 9.3.3; 9.5.5. (sic)”.*

**Resulta:** Que, como resultado de la notificación de inhabilitación, **Najbi Group, SRL**, presenta formal Recurso de Reconsideración, donde solicita la reconsideración a la decisión tomada por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, argumentando que su empresa cuenta con la licencia o permiso sanitario emitido por el Ministerio de Salud Pública, Dirección General de Salud Ambiental, que las mismas fueron adquiridas cumplimiento con todos los requisitos exigidos para los establecimientos de alimentos, cumpliendo con la inspección y evaluación requerida. Asimismo, invocan que cumplen con los requisitos exigidos en la norma NORDOM 646 Higiene de alimentos, prácticas de higiene para los alimentos

Handwritten notes in blue ink: a checkmark, followed by the initials 'RA', 'G.C.', and 'J.G.'.







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-143.**

procesados y cocinados utilizados en los servicios de comidas, donde su empresa cumplió con los requerimientos y las inspecciones realizadas por el Instituto Dominicano para la Calidad.

**Resulta:** Que, adicionalmente, invocan que poseen el Certificado de Registro Industrial, luego de haber cumplido con los requerimientos técnicos, higiene, manipulación de alimentos y por contar con un establecimiento en excelentes condiciones para tales fines; en tal sentido, **Najbi Group, SRL**, alega que su empresa cumple en todos los aspectos para el proceso en cuestión, haciendo una “aclaración” para cada criterio técnico que conforme *Notificación de Inhabilitación*, no cumplió.

**Resulta:** Que, respecto a los aspectos externos del establecimiento, invocan lo siguiente: a) Que su establecimiento se encuentra en excelente estado, y que esto se puede comprobar con las imágenes de la cocina suministradas a través del Portal Transaccional y las cuales también anexan al presente recurso; b) Que la empresa cuenta con un sistema de drenaje en perfecto estado y no permite estancamiento de agua, el cual fue mostrado al perito el día de la inspección; c) Que su trampa de grasa de la cocina industrial se encuentra en buen estado, libre de obstrucción, con fácil acceso, limpio y sin presencia de plagas, certificado por el Instituto de Calidad y Salud Pública, de igual forma, fue presentado el programa de control de plagas a través del Portal Transaccional y dicho documento también fue presentado al perito en el momento de la visita; d) Que en su cocina cuenta con suficientes zafacones para los residuos sólidos, no obstante tienen una persona destinada para el retiro de las basuras diarias, dicha información le fue suministrada al perito en la visita técnica.

**Resulta:** Que, sobre las instalaciones y condiciones internas, argumentan que: a) Que su cocina cuenta con suficientes drenajes en excelente estado; b) Que su cocina industrial se encuentra debidamente señalizada, con un Plan de Evacuación de Emergencia debidamente identificado. En ese mismo orden, con relación al aspecto abastecimiento de agua, establecen que el medio





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-143.**

de almacenamiento de agua con el que cuentan es con tinaco, el cual tiene su tapa en perfecto estado y fue visto por el perito, invocan que no tienen cisterna, y que, en la *Notificación de Inhabilitación*, establece que la tapa de la cisterna debe estar por encima de los 10 cm.

Resulta: Que, en ese mismo sentido, con referencia a los requisitos sobre el personal manipulador de alimentos, sostienen que: a) Su cocina industrial se encuentra fuera de operaciones desde marzo del 2019, cuando las operaciones fueron suspendidas por la pandemia, posterior a dicha situación, resultaron adjudicados en el periodo escolar 2021-2022, no obstante, por la situación de que la Directora del Centro Educativo deseaba cocinar ella en su centro, el contrato fue suspendido “provisionalmente” hasta la fecha, donde agotaron todas las vías legales e innumerables reuniones con el INABIE en busca de solución, sin ninguna respuesta, con esto quieren demostrar que no entienden porque hacen mención a ese criterio si la empresa actualmente no está cocinando, por lo que no se encontraba ningún empleado en la cocina. En ese mismo sentido, al momento de la visita, su empresa no estaba operando, no había ningún empleado en la cocina industrial, no se estaba manipulando ningún alimento.

**Resulta:** Que, por último, sobre los criterios de almacenamiento el frio, y condiciones de preparación de alimentos, establecen que cuentan con dos termómetros, uno para refrigeración y freezer, que está destinado para medir y controlar la temperatura de la nevera y freezers (no obstante, a esto, la nevera y el freezer tienen sus respectivos termómetros de fábrica) y otro termómetro en el área de proceso para la medición de temperaturas internas para la elaboración de alimentos.

**Resulta:** Que, dentro de sus argumentaciones **Najbi Group, SRL**, sostiene que todo lo expuesto en el presente recurso, se encuentra sustentado en documentos anexos, y que la evaluación técnica en la cual se fundamenta la *Notificación de Inhabilitación*, no se corresponde con la visita técnica realizada a su empresa.



Handwritten notes in blue ink on the right margin: a checkmark, 'RW', 'RA', 'S.C.', and 'J.S.'.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-143.**

**Resulta:** Que, este Comité ha podido constatar que el Formulario de Visita Técnica, levantado por el perito accionante, presenta cuantiosos puntos técnicos que fueron incumplidos por la unidad productiva de **Najbi Group, SRL**, al momento de la visita y que en cada una de sus páginas fue sellado con el sello empresarial del oferente/recurrente y en su parte in fine, fue firmado y sellado por el oferente o representante de la empresa.

**Resulta:** Que, esto demuestra que el oferente/recurrente le da aquiescencia a lo establecido en dicho formulario, aún no haya estado de acuerdo con el mismo, no es un documento desconocido, es un documento el cual demuestra su consentimiento, para éstos alegar en sus consideraciones del presente recurso, que dicho formulario de evaluación técnica no se corresponde con lo observado con el perito en el momento de la visita.

**Resulta:** Que, el Resulta: Que, del Pliego de Condiciones que rige este proceso, define al **Perito** como: *“Expertos de la Entidad Contratante, de otra entidad pública o contratados para el efecto y que colaborarán asesorando, analizando y evaluando propuestas, confeccionando los informes que contengan los resultados y sirvan de sustento para las recomendaciones que habrá de presentar el Comité de Compras y Contrataciones a la Máxima Autoridad”*.

**Resulta:** Que es Política del Comité Compras y Contrataciones de la DGCP, lo siguiente: *“Los peritos técnicos deberán realizar el análisis y evaluación de las ofertas técnicas, con apego irrestricto a los Criterios de Evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, Especificaciones técnicas o términos de referencia”*.

**Resulta:** Que, el perito técnico evaluador de la unidad productiva de **Najbi Group, SRL**, al momento de la visita pudo constatar incumplimiento en algún o algunos de los requerimientos, tal como plasmó en su informe, y que, al momento de depositar este recurso, aleguen que lo



N  
C  
RA  
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-143.**

establecido en el formulario de visita técnica no se corresponda con la realidad de su cocina, este Comité tiene a bien aclarar que **el perito técnico actuó y emitió un informe de los aspectos técnicos que pudo constatar en ese momento, actuando apegado al Pliego de Condiciones Específicas** que rige este proceso.

**Resulta:** Que, el Pliego de Condiciones que rige este proceso establece en el punto 3.4 sobre Evaluación Visita Técnica, lo siguiente: “Los peritos técnicos realizarán vistas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas, en el cual *evaluarán los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas* y validarán las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente anexos 7 y 6, respectivamente del presente Pliego de Condiciones Específicas”.

**Resulta:** Que, en ese mismo tenor, dentro del mismo Pliego de Condiciones, la *Nota 1* del punto 3.4, sostiene que: “**El incumplimiento** en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, **descalifica al Oferente**, no estando apto para la apertura del Sobre (B)”.

**Resulta:** Que, como **Najbi Group, SRL**, no cumplió totalmente con todos los requerimientos del formulario de visita técnica, conforme el Pliego de Condiciones, estos aspectos **no son pasibles de subsanación** y en efecto, **provocan su inhabilitación**.

**Resulta:** Que el artículo 93 del Decreto No. 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que: “*La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no*



Handwritten notes in blue ink on the right margin: a checkmark, 'LVO', 'RA', 'S.C.', and 'J.S.'.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-143.**

*se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsanabilidad".*

**Resulta:** Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras y Contrataciones habilite un oferente que su unidad productiva no cumplía con todos los requerimientos técnicos establecidos en el formulario técnico, que ha sido elaborado de conformidad con el Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, por lo que procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0032: "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Barahona".





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-143.**

**VISTA:** El Acta núm. 0084-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

**VISTA:** El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0032 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.

**VISTA:** El Acta núm. 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

**VISTA:** El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**VISTA:** La comunicación de Notificación de Inhabilitación **INABIE-DCC-Núm. 129-2022**, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en fecha ocho (08) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, followed by initials 'RW', 'RA', 'S.C.', and 'J.S.'.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-143.**

**VISTO:** El Formulario de Visita Técnica de **Najbi Group, SRL**, levantado en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La comunicación dirigida por **Najbi Group, SRL**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de **Najbi Group, SRL, RNC** y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Najbi Group, SRL, RNC** con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

**SEGUNDO: RECHAZA** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **Najbi Group, SRL Najbi Group, SRL, RNC** con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032, por su unidad productiva no haber cumplido con todos los aspectos técnicos al momento de la visita, requerimiento establecido en el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso, por lo tanto, **RATIFICA** en todas sus partes la decisión Núm. **INABIE-DCC-Núm. 129-2022**, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), por las razones y motivos antes expuestos.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-143.**

**TERCERO: SE ORDENA** la notificación de la presente Resolución a **Najbi Group, SRL**, RNC

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se informa al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).-

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

